

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la intensa estación invernal en el Litoral ecuatoriano está causando grandes estragos a la población pobre que sufre con desproporcionado rigor las consecuencias del desastre por ser más vulnerable a los riesgos que afectan a la salud, vivienda, agricultura, educación, bienes y servicios;

Que el incremento de lluvia, temperatura y humedad del aire ha provocado un mayor impacto en los diversos sectores socioeconómicos, por lo que es necesario que los organismos estatales, sectores sociales y productivos, aseguren la disponibilidad de los recursos necesarios para implementar acciones de preparación para afrontar los efectos adversos:

Que conforme lo dispone el artículo 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables a las personas víctimas de desastres naturales o antropogénicos;

Que los escenarios de afectación por la temporada invernal son altamente cambiantes y su estado de gravedad empeora día a día, debido a la gran cantidad de precipitaciones, afectando incluso a zonas que históricamente no han sido antes inundadas.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 180 de la Constitución Política del Ecuador

DECRETA:

Artículo 1.- Amplíese la emergencia declarada a través del Decreto Ejecutivo No. 900, de enero 31 de 2008, a todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal.

Artículo 2.- Se declara zona de seguridad todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Se dispone el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional para realizar todas las acciones necesarias que sean conducentes para superar la presente emergencia, para lo cual coordinarán sus acciones con la Defensa Civil, el Ministerio del Litoral, el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa y las demás instituciones de la Administración Pública Central y Institucional.

Artículo 4.- Se dispone a todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional la ejecución inmediata de las acciones que fueran indispensables para la atención de la emergencia y la mitigación de los daños ocasionados en el territorio nacional como consecuencia de la intensa estación invernal, precautelando la integridad y supervivencia de los moradores de las zonas, así como sus medios de vida y la infraestructura existente.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 5.- Se declara la Movilización Militar, Civil y Económica en todo el territorio nacional en todos los Frentes de Acción de la Seguridad Nacional, de todos los bienes, servicios, empresas, industrias y alojamientos que deban prestar su colaboración para superar la presente emergencia, para lo cual se autoriza al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que determine todas las movilizaciones que sean necesarias y emita las directivas para la ejecución de los trabajos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

Artículo 6.- Se ordenan todas las requisiciones que sean necesarias para superar la presente emergencia, sin previa indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Seguridad Nacional, para lo cual se autoriza al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a ordenarlas.

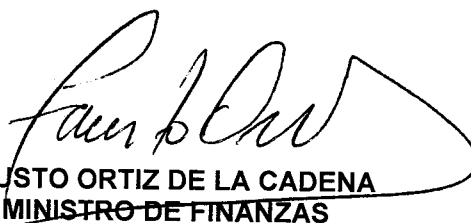
Artículo 7.- Se ordena al Ministerio de Finanzas para que pueda invertir para enfrentar la presente catástrofe todos los recursos necesarios, excepto los correspondientes a salud y educación. En especial se autoriza a los organismos seccionales para que los dineros que reciben por ley del Gobierno Nacional puedan ser utilizados para enfrentar la presente emergencia. Gastados los fondos y previo las justificaciones del caso, serán reintegrados por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del artículo 181 de la Constitución Política.

Disposición Final.- De la ejecución y cumplimiento de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Defensa y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil ocho.



RAFAEL CORREA DELGADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



FAUSTO ORTIZ DE LA CADENA
MINISTRO DE FINANZAS